



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.850014003001-2004-668
Demandante: TELEORINOQUIA
Demandado: MARIA LUCIA CRUZ

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 03 de 2004 (FL/13 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 01 de 2016 (FL/54 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación adicional del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 1 DE OCTUBRE 2015- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.382.060	\$29.636
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.382.060	\$29.636
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.382.060	\$29.636
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.382.060	\$30.114
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.382.060	\$30.114
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.382.060	\$30.114
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.382.060	\$31.281
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.382.060	\$31.281
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.382.060	\$31.281
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.382.060	\$32.357
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.382.060	\$32.357
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.382.060	\$32.357
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.382.060	\$33.225
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.382.060	\$33.225
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.382.060	\$33.225
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.382.060	\$33.689
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.382.060	\$33.689
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.382.060	\$33.689
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.382.060	\$33.676
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.382.060	\$33.676
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.382.060	\$33.676
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.382.060	\$33.211
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.382.060	\$33.211
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.382.060	\$32.544



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpafyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.382.060	\$32.102
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.382.060	\$31.847
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.382.060	\$31.591
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.382.060	\$31.483
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.382.060	\$31.914
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.382.060	\$31.470
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.382.060	\$31.200
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.382.060	\$31.146
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.382.060	\$30.929
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.382.060	\$30.590
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.382.060	\$30.468
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.382.060	\$30.291
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.382.060	\$30.046
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.382.060	\$29.855
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.382.060	\$29.732
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.382.060	\$29.404
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.382.060	\$17.250
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.382.060	\$29.691
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.382.060	\$29.623
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$1.382.060	\$29.650
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$1.382.060	\$29.595
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$1.382.060	\$24.640
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.425.424

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$6.012.790	\$1.425.424	\$7.438.214

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$7.438.214).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$7.438.214), desde 01 de Octubre del 2015 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmptayopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014002001-2015-00923-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YIMMY ACHAGUA LOPEZ

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 18 de 2015 (FL/54 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 19 DE MAYO 2014- 25 DE JULIO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
19,63%	2014	MAYO	1,64%	11	\$6.079.583	\$36.466
19,63%	2014	JUNIO	1,64%	30	\$6.079.583	\$99.452
19,33%	2014	JULIO	1,61%	30	\$6.079.583	\$97.932
19,33%	2014	AGOSTO	1,61%	30	\$6.079.583	\$97.932
19,33%	2014	SEPTIEMBRE	1,61%	30	\$6.079.583	\$97.932
19,17%	2014	OCTUBRE	1,60%	30	\$6.079.583	\$97.121
19,17%	2014	NOVIEMBRE	1,60%	19	\$6.079.583	\$61.510
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$588.345

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	10	\$6.079.583	\$43.135
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$6.079.583	\$129.405
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.079.583	\$129.646
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.079.583	\$129.646
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.079.583	\$129.646
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.079.583	\$130.609
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.079.583	\$130.609
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.079.583	\$130.609
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.079.583	\$129.947
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.079.583	\$129.947
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.079.583	\$129.947
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.079.583	\$130.368
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.079.583	\$130.368
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.079.583	\$130.368
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.079.583	\$132.471
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.079.583	\$132.471
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.079.583	\$132.471



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	OTROS CONCEPTOS "SEGURO "	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 6.079.583	\$ 7.613.481	\$23.750	\$ 13.716.814

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$13.716.814).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la iª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$13.716.814), desde 19 de Mayo del 2014 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.2004-697
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: REINALDO TORRES RODRIGUEZ Y OTRO.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 17 de 2004 (FL/22 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 29 de 2012 (FL/51 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación adicional del crédito.
- Se observa que el apoderado de la parte demandante presenta la actualización del crédito desde 15 de mayo de 2016 teniendo en cuenta como última liquidación (FL/104 C1), la cual no fue aprobada por auto de 09 de marzo de 2017 (FL/107 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 30 DE AGOSTO 2012- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	1	\$2.200.000	\$1.683
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	\$2.200.000	\$50.481
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$2.200.000	\$50.545
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$2.200.000	\$50.545
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$2.200.000	\$50.545
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$2.200.000	\$50.245
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$2.200.000	\$50.245
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$2.200.000	\$50.245
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.200.000	\$50.417
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.200.000	\$50.417
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.200.000	\$50.417
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.200.000	\$49.364
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.200.000	\$49.364
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.200.000	\$49.364
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.200.000	\$48.305
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.200.000	\$48.305
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.200.000	\$48.305
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.200.000	\$47.872
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.200.000	\$47.872
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.200.000	\$47.872



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com; j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.200.000	\$47.828
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.200.000	\$47.828
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.200.000	\$47.828
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.200.000	\$47.176
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.200.000	\$47.176
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.200.000	\$47.176
2014	OCTÚBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.200.000	\$46.827
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.200.000	\$46.827
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.200.000	\$46.827
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.200.000	\$46.915
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.200.000	\$46.915
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.200.000	\$46.915
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.200.000	\$47.263
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.200.000	\$47.263
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.200.000	\$47.263
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.200.000	\$47.024
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.200.000	\$47.024
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.200.000	\$47.024
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.200.000	\$47.176
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.200.000	\$47.176
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.200.000	\$47.176
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.200.000	\$47.937
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.200.000	\$47.937
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.200.000	\$47.937
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.200.000	\$49.794
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.200.000	\$49.794
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.200.000	\$49.794
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.200.000	\$51.507
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.200.000	\$51.507
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.200.000	\$51.507
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.200.000	\$52.888
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.200.000	\$52.888
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.200.000	\$52.888
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.200.000	\$53.628
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.200.000	\$53.628
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.200.000	\$53.628
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.200.000	\$53.607
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.200.000	\$53.607
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.200.000	\$53.607
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.200.000	\$52.867
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.200.000	\$52.867
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.200.000	\$51.805
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.200.000	\$51.101
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.200.000	\$50.695
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.200.000	\$50.288
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.200.000	\$50.116
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.200.000	\$50.802



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.200.000	\$50.095
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.200.000	\$49.665
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.200.000	\$49.579
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$2.200.000	\$49.234
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.200.000	\$48.695
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.200.000	\$48.500
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.200.000	\$48.219
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.200.000	\$47.828
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.200.000	\$47.524
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$2.200.000	\$47.328
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$2.200.000	\$46.805
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$2.200.000	\$27.459
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.200.000	\$47.263
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$2.200.000	\$47.154
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$2.200.000	\$47.198
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$2.200.000	\$47.111
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$2.200.000	\$39.223
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$4.060.530

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$8.000.267	\$ 4.060.530	\$ 12.060.797

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DOCE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.060.797).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DOCE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.060.797), desde 30 de Agosto del 2012 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No. 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.jmndo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2005-0001173-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANRE
Demandado: GERARDO ANIBAL MEJIA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Enero 18 de 2006 (FL/31 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 02 de 2017 (FL/106 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación adicional del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE OCTUBRE 2016- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.116.421	\$459.557
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.116.421	\$459.557
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.116.421	\$459.557
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.116.421	\$465.986
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.116.421	\$465.986
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.116.421	\$465.986
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.116.421	\$465.802
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.116.421	\$465.802
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.116.421	\$465.802
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$19.116.421	\$459.373
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$19.116.421	\$459.373
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$19.116.421	\$450.148
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$19.116.421	\$444.033
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$19.116.421	\$440.503
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$19.116.421	\$436.966
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$19.116.421	\$435.474
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$19.116.421	\$441.433
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$19.116.421	\$435.288
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$19.116.421	\$431.553
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$19.116.421	\$430.805
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$19.116.421	\$427.811
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$19.116.421	\$423.122
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$19.116.421	\$421.430



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$19.116.421	\$418.985
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$19.116.421	\$415.593
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$19.116.421	\$412.950
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$19.116.421	\$411.250
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$19.116.421	\$406.706
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$19.116.421	\$238.602
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$19.116.421	\$410.682
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$19.116.421	\$409.736
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$19.116.421	\$410.115
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$19.116.421	\$409.358
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$19.116.421	\$340.816
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$14.596.142

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$74.961.019	\$ 14.596.142	\$ 89.557.161

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$89.557.161).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$89.557.161), desde 01 de Octubre del 2016 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Acéptese la sustitución de poder presentada por la abogada ELISABETH CRUZ BULLA como apoderada de la parte demandante (121-128) y téngase como nueva apoderada de la parte demandante a Dr. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, en los términos y para los fines de la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 8027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicado: No.850014003001-2013-0815-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANRE
Demandado: JEREMIAS MENDOZA MONTAÑA

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 19 de 2014 (FL/43 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 13 DE JUNIO 2012- 25 DE JULIO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
20,52%	2012	JUNIO	1,71%	17	\$10.000.000	\$96.900
20,86%	2012	JULIO	1,74%	30	\$10.000.000	\$173.833
20,86%	2012	AGOSTO	1,74%	30	\$10.000.000	\$173.833
20,86%	2012	SEPTIEMBRE	1,74%	30	\$10.000.000	\$173.833
20,89%	2012	OCTUBRE	1,74%	30	\$10.000.000	\$174.083
20,89%	2012	NOVIEMBRE	1,74%	30	\$10.000.000	\$174.083
20,89%	2012	DICIEMBRE	1,74%	13	\$10.000.000	\$75.436
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$1.042.003

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	11	\$10.000.000	\$84.242
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$10.000.000	\$228.386
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$10.000.000	\$228.386
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$10.000.000	\$228.386
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$10.000.000	\$229.166
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$10.000.000	\$229.166
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$10.000.000	\$229.166
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$10.000.000	\$224.380
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$10.000.000	\$224.380
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$10.000.000	\$224.380
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$10.000.000	\$219.569
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$10.000.000	\$219.569
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$10.000.000	\$219.569
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$10.000.000	\$217.598
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$10.000.000	\$217.598
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$10.000.000	\$217.598
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$10.000.000	\$217.401



REPÚBLICA DE COLOMBIA
- DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$10.000.000	\$225.750
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$10.000.000	\$225.359
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$10.000.000	\$223.792
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$10.000.000	\$221.339
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$10.000.000	\$220.455
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$10.000.000	\$219.175
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$10.000.000	\$217.401
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$10.000.000	\$216.019
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$10.000.000	\$215.129
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$10.000.000	\$212.752
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$10.000.000	\$124.815
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$10.000.000	\$214.832
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$10.000.000	\$214.337
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$10.000.000	\$214.535
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$10.000.000	\$214.139
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$10.000.000	\$178.284
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$17.614.838

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 10.000.000	\$ 1.042.003	\$ 17.614.838	\$ 28.656.841

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$28.656.841).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$28.656.841), desde 13 de Junio del 2012 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Acéptese la sustitución de poder presentada por la abogada ELISABETH CRUZ BULLA como apoderada de la parte demandante y téngase como nueva apodera de la parte demandante a Dr. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, en los términos y para los fines de la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j0tcmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.2005-734
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: FRANCISCO VELANDIA RUIZ Y OTRO

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Junio 29 de 2005 (FL/23 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Enero 31 de 2014 (FL/121 C1) a través del cual se aprueba la actualización de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 1 DE OCTUBRE 2013- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$1.617.325	\$35.511
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$1.617.325	\$35.511
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$1.617.325	\$35.511
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$1.617.325	\$35.193
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$1.617.325	\$35.193
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$1.617.325	\$35.193
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.617.325	\$35.161
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.617.325	\$35.161
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.617.325	\$35.161
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.617.325	\$34.681
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.617.325	\$34.681
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.617.325	\$34.681
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.617.325	\$34.425
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.617.325	\$34.425
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.617.325	\$34.425
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.617.325	\$34.489
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.617.325	\$34.489
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.617.325	\$34.489
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.617.325	\$34.745
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.617.325	\$34.745
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.617.325	\$34.745
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.617.325	\$34.569



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.617.325	\$34.665
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$1.617.325	\$34.697
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$1.617.325	\$34.633
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$1.617.325	\$28.834
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$2.504.395

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$5.955.095	\$ 2.504.395	\$ 8.459.490

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$8.459.490).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de SUMA DE OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$8.459.490), desde 01 de Octubre del 2013 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 28 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2016-0545
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANIBAL DUCÓN AYALA

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Junio 16 de 2016 (FL/20 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 09 DE DICIEMBRE 2014- 25 DE JULIO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
19,17%	2014	DICIEMBRE	1,60%	21	\$24.999.115	\$279.553
19,21%	2015	ENERO	1,60%	30	\$24.999.115	\$400.194
19,21%	2015	FEBRERO	1,60%	30	\$24.999.115	\$400.194
19,21%	2015	MARZO	1,60%	30	\$24.999.115	\$400.194
19,37%	2015	ABRIL	1,61%	30	\$24.999.115	\$403.527
19,37%	2015	MAYO	1,61%	30	\$24.999.115	\$403.527
19,37%	2015	JUNIO	1,61%	9	\$24.999.115	\$121.058
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$2.408.248

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	20	\$24.999.115	\$358.041
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$24.999.115	\$534.339
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$24.999.115	\$534.339
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$24.999.115	\$534.339
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$24.999.115	\$536.072
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$24.999.115	\$536.072
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$24.999.115	\$536.072
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$24.999.115	\$544.716
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$24.999.115	\$544.716
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$24.999.115	\$544.716
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$24.999.115	\$565.821
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$24.999.115	\$565.821
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$24.999.115	\$565.821
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$24.999.115	\$585.283
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$24.999.115	\$585.283



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$24.999.115	\$585.283
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$24.999.115	\$600.977
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$24.999.115	\$600.977
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$24.999.115	\$600.977
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$24.999.115	\$609.384
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$24.999.115	\$609.384
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$24.999.115	\$609.384
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$24.999.115	\$609.144
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$24.999.115	\$609.144
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$24.999.115	\$609.144
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$24.999.115	\$600.736
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$24.999.115	\$600.736
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$24.999.115	\$588.672
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$24.999.115	\$580.676
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$24.999.115	\$576.059
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$24.999.115	\$571.433
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$24.999.115	\$569.483
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$24.999.115	\$577.275
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$24.999.115	\$569.239
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$24.999.115	\$564.355
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$24.999.115	\$563.377
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$24.999.115	\$559.461
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$24.999.115	\$553.329
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$24.999.115	\$551.117
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$24.999.115	\$547.919
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$24.999.115	\$543.483
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$24.999.115	\$540.028
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$24.999.115	\$537.803
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$24.999.115	\$531.862
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$24.999.115	\$312.026
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$24.999.115	\$537.061
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$24.999.115	\$535.824
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$24.999.115	\$536.319
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$24.999.115	\$535.329
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$24.999.115	\$445.695
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$27.744.547

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 24.999.115	\$ 2.408.248	\$ 27.744.547	\$ 55.151.910

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$55.151.910).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cimpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$55.151.910), desde 09 de Diciembre del 2014 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 850014003001-2016-00757-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: JOSE EDILBERTO FERNANDEZ TORRES

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 11 de 2016 (FL/47 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 06 DE DICIEMBRE 2015- 25 DE JULIO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
19,33%	2015	DICIEMBRE	1,61%	24	\$2.165.832	\$27.910
19,68%	2016	ENERO	1,64%	30	\$2.165.832	\$35.520
19,68%	2016	FEBRERO	1,64%	30	\$2.165.832	\$35.520
19,68%	2016	MARZO	1,64%	30	\$2.165.832	\$35.520
20,54%	2016	ABRIL	1,71%	30	\$2.165.832	\$37.072
20,54%	2016	MAYO	1,71%	30	\$2.165.832	\$37.072
20,54%	2016	JUNIO	1,71%	6	\$2.165.832	\$7.414
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$216.027

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	24	\$2.165.832	\$40.565
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.165.832	\$50.707
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.165.832	\$50.707
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.165.832	\$52.066
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.165.832	\$52.066
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.165.832	\$52.066
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.165.832	\$52.795
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.165.832	\$52.795
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.165.832	\$52.795
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.165.832	\$52.774
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.165.832	\$52.774
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.165.832	\$52.774
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.165.832	\$52.046
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.165.832	\$52.046
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.165.832	\$51.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.165.832	\$50.308
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.165.832	\$49.908
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.165.832	\$49.507
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.165.832	\$49.338
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.165.832	\$50.013
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.165.832	\$49.317
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.165.832	\$48.894
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.165.832	\$48.809
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$2.165.832	\$48.470
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.165.832	\$47.938
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.165.832	\$47.747
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.165.832	\$47.470
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.165.832	\$47.085
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.165.832	\$46.786
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$2.165.832	\$46.593
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$2.165.832	\$46.079
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$2.165.832	\$27.033
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.165.832	\$46.529
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$2.165.832	\$46.422
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$2.165.832	\$46.465
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$2.165.832	\$46.379
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$2.165.832	\$38.613
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.795.677

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 2.165.832	\$216.027	\$ 1.795.677	\$ 4.177.537

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.177.537).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.177.537), desde 06 de Diciembre del 2015 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teiefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.jmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2016-0680
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: BENJAMIN BELLO ALARCON

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 28 de 2016 (FL/15 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 19 DE MAYO 2019- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	11	\$11.157.961	\$92.600
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$11.157.961	\$252.545
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$11.157.961	\$261.232
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$11.157.961	\$261.232
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$11.157.961	\$261.232
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$11.157.961	\$268.237
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$11.157.961	\$268.237
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$11.157.961	\$268.237
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$11.157.961	\$271.989
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$11.157.961	\$271.989
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$11.157.961	\$271.989
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$11.157.961	\$271.882
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$11.157.961	\$271.882
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$11.157.961	\$271.882
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$11.157.961	\$268.129
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$11.157.961	\$268.129
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$11.157.961	\$262.745
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$11.157.961	\$259.175
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$11.157.961	\$257.115
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$11.157.961	\$255.050
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$11.157.961	\$254.180
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$11.157.961	\$257.657
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$11.157.961	\$254.071
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$11.157.961	\$251.891
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$11.157.961	\$251.454
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$11.157.961	\$249.707
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$11.157.961	\$246.970



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$11.157.961	\$245.982
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$11.157.961	\$244.555
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$11.157.961	\$242.575
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$11.157.961	\$241.033
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$11.157.961	\$240.040
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$11.157.961	\$237.388
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$11.157.961	\$139.268
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$11.157.961	\$239.709
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$11.157.961	\$239.157
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$11.157.961	\$239.378
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$11.157.961	\$238.936
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$11.157.961	\$198.929
TOTAL INTERESÉS MORATORIOS							\$9.648.385

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 11.157.961	\$ 9.648.385	\$ 20.806.346

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.806.346).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.806.346), desde 19 de Mayo del 2016 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHÁPARRO FUENTES Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 850014003001-2016-1040
Demandante: ARISTÓBULO PEDRAZA CAMACHO
Demandado: ARTEMIO CORREDOR ARIZA.

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Septiembre 29 de 2016 (FL/08 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 06 DE FEBRERO 2015- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	24	\$5.000.000	\$85.299
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.000.000	\$106.624
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.000.000	\$107.416
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.000.000	\$107.416
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.000.000	\$107.416
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.000.000	\$106.872
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.000.000	\$106.872
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.000.000	\$106.872
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.000.000	\$107.218
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.000.000	\$107.218
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.000.000	\$107.218
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.000.000	\$108.947
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.000.000	\$108.947
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.000.000	\$108.947
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.000.000	\$113.168
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.000.000	\$113.168
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.000.000	\$113.168
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.000.000	\$117.061
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.000.000	\$117.061
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.000.000	\$117.061
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.000.000	\$120.200
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.000.000	\$120.200
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.000.000	\$120.200
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.000.000	\$121.881
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.000.000	\$121.881
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.000.000	\$121.881
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.000.000	\$121.833



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01crmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.000.000	\$121.833
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.000.000	\$121.833
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.000.000	\$120.151
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.000.000	\$120.151
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$5.000.000	\$117.739
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$5.000.000	\$116.139
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$5.000.000	\$115.216
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$5.000.000	\$114.291
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$5.000.000	\$113.901
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$5.000.000	\$115.459
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$5.000.000	\$113.852
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$5.000.000	\$112.875
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$5.000.000	\$112.679
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$5.000.000	\$111.896
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$5.000.000	\$110.670
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$5.000.000	\$110.227
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$5.000.000	\$109.588
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.000.000	\$108.701
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$5.000.000	\$108.009
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$5.000.000	\$107.564
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$5.000.000	\$106.376
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$5.000.000	\$62.407
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.000.000	\$107.416
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$5.000.000	\$107.169
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$5.000.000	\$107.268
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$5.000.000	\$107.070
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$5.000.000	\$89.142
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$5.991.666

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 5.000.000	\$ 5.991.666	\$ 10.991.666

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.991.666).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.991.666), desde 06 de Febrero del 2015 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; 01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014J03001-2005-00735-00
Demandante: INSTITUCION FINANCIERA DE CASANARE
Demandado: ELBA LUCIA UNDA LOZANO Y OTRO.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Junio 29 de 2005 (FL/23 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 19 de 2012 (FL/84 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación adicional del crédito.
- El despacho observa que (FL/88 C1), se modifica y se aprueba la liquidación adicional del crédito pero al momento de totalizar la liquidación se suma la liquidación anterior aprobada por valor de \$12.134.680 el cual no corresponden conforme al Auto de 19 de septiembre de 2012 (FL/84 C1) corresponde a \$3.308.856.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2012- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	10	\$915.736	\$7.004
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$915.736	\$21.039
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$915.736	\$21.039
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$915.736	\$21.039
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$915.736	\$20.914
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$915.736	\$20.914
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$915.736	\$20.914
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$915.736	\$20.986
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$915.736	\$20.986
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$915.736	\$20.986
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$915.736	\$20.547
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$915.736	\$20.547
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$915.736	\$20.547
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$915.736	\$20.107
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$915.736	\$20.107
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$915.736	\$20.107
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$915.736	\$19.926
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$915.736	\$19.926
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$915.736	\$19.926



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com; j01cmpanyopal@ceidoj.ramajudicial.gov.co

2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$915.736	\$19.908
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$915.736	\$19.908
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$915.736	\$19.908
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$915.736	\$19.637
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$915.736	\$19.637
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$915.736	\$19.637
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$915.736	\$19.492
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$915.736	\$19.492
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$915.736	\$19.492
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$915.736	\$19.528
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$915.736	\$19.528
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$915.736	\$19.528
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$915.736	\$19.673
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$915.736	\$19.673
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$915.736	\$19.673
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$915.736	\$19.573
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$915.736	\$19.573
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$915.736	\$19.573
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$915.736	\$19.637
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$915.736	\$19.637
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$915.736	\$19.637
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$915.736	\$19.953
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$915.736	\$19.953
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$915.736	\$19.953
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$915.736	\$20.726
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$915.736	\$20.726
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$915.736	\$20.726
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$915.736	\$21.439
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$915.736	\$21.439
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$915.736	\$21.439
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$915.736	\$22.014
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$915.736	\$22.014
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$915.736	\$22.014
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$915.736	\$22.322
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$915.736	\$22.322
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$915.736	\$22.322
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$915.736	\$22.313
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$915.736	\$22.313
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$915.736	\$22.313
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$915.736	\$22.005
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$915.736	\$22.005
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$915.736	\$21.563
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$915.736	\$21.271
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$915.736	\$21.101
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$915.736	\$20.932
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$915.736	\$20.861
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$915.736	\$21.146



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; otempalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$915.736	\$20.852
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$915.736	\$20.673
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$915.736	\$20.637
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$915.736	\$20.493
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$915.736	\$20.269
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$915.736	\$20.188
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$915.736	\$20.071
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$915.736	\$19.908
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$915.736	\$19.782
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$915.736	\$19.700
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$915.736	\$19.482
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$915.736	\$11.430
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$915.736	\$19.673
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$915.736	\$19.628
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$915.736	\$19.646
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$915.736	\$19.610
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$915.736	\$16.326
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.675.461

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$3.308.856	\$ 1.675.461	\$4.984.317

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$4.984.317).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$4.984.317) desde 20 de Septiembre del 2012 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Auto de Enero 22 del 2014 (FL/88 C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1546
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOSE ANTONIO GROSSO CAMARGO

Sería el caso resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora (FL/46-54 C1, pero se revisa el expediente y se observa que el demandado JOSE ANTONIO GROSSO CAMARGO tiene conocimiento de la existencia de este proceso a través de su abogado (FL/56-57C1), por sustracción de materia no es viable dar trámite al Recurso de Reposición interpuesto (FL/46-54 C1).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ANTONIO GROSSO CAMARGO del Auto de fecha 14 de Diciembre de 2017 (FL/26 C1). De conformidad con el artículo 301 de CGP a partir de la notificación por estado del presente auto, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente al demandado.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado judicial del demandado JOSE ANTONIO GROSSO CAMARGO, en este proceso, conforme al poder otorgado (FL/56-57 C1).

TERCERO: Como el demanda JOSE ANTONIO GROSSO RUSINQUE, es promotor en el proceso de Reorganización radicado con el No. 2018-00217-00 en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal (FL/58-64C1, se ordena enviar este proceso en el estado en que se encuentre para ante el mencionado Juzgado para lo pertinente, Déjense constancias en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 28 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-794

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. MARIO DANIEL OVIDEO MUTIS apoderado del demandante DURAN CAMARGO, y el R/L de la demandada CORPORACION SOCIAL Y ECOLOGICA LA CAÑADA dan respuesta al requerimiento efectuado en auto de fecha julio 18/19 (FL83C1), donde solicitan e insisten en la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.84/86C1).

3.- Revisado el proceso, se admiten las peticiones ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, únicamente con las partes relacionadas y que son objeto de este proceso, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2017-794, seguido por CARLOS ALBERTO DURAN CAMARGO contra la CORPORACION SOCIAL Y ECOLOGICA LA CAÑADA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Previa consulta de los títulos judiciales en el portal del Banco Agrario, hágase entrega de estos conforme a lo transado (FL79/80 y 86C1). Si existe alguna petición de remanente antes de este auto póngase a disposición de quien lo solicita. Dejando constancias.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

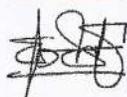
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con el Artículo 119 ibídem.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art 295 CGP).



ARCHIVO

ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No-850014003001-2017-1946-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. EDUARDO GARCIA CHACON apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.63C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe admitir la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2017-1946, seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ICONS INGENIERIA LTDA y OTRO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Sin costas a las partes.

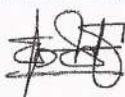
CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2018-124-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ apoderada de la parte demandante MOTOCROSS EL ORIENTE LTDA solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.16C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-124, seguido por MOTOCROSS DEL ORIENTE, contra MYRIAN CASTRO RINCON y OTRO.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

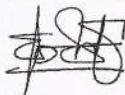
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con el Artículo 119 ibídem.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2018-921-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ parte demandante y la demandada LETICIA PALACIOS BERNAL solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.32/35C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2018-921, seguido por JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ, contra LETICIA PALACIOS BERNAL, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación ejecutivo 850014003001-2018-672C1

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. RAUL RENE ROA MONTES representante legal del BANCO DE BOGOTA y su apoderada Dra. EIZABETH CRUZ BULLA, solicitan la terminación del proceso, pago parcial de la obligación (FL.51a 59C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago parcial de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2018-672, seguido por el BANCO DE BOGOTA, contra OHMA INGENIERIA SAS y OTROS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandante o a quien autorice, con constancia que la obligación sigue vigente. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores. Sin costas a las partes.

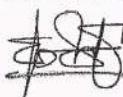
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 21, hoy julio 26/19
(Art 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2003-331 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en providencia de fecha junio 6 de 2019 (FL4/5C4).

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

Dese cumplimiento al auto confirmado (FL158 a 160C1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2014-803 C2.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Yopal (Casanare) en Oficio No.518 (FL10C2), se dispone tener en cuenta el embargo del remanente con destino al proceso 2000-149 que se tramita en ese despacho judicial contra el aquí demandado VARGAS CABRERA. Comuníquese.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS LOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP)



EJECUTIVO 2014-740 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en providencia de fecha junio 20 de 2019 (FL47C5).

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP)



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2015-115 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Yopal, en providencia de fecha junio 14 de 2019 (FL3/4C3).

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

Dese cumplimiento al auto confirmado (FL38/40C1)

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2011-225 C3

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en providencia de fecha junio 20 de 2019 (FL4C4).

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

Dese cumplimiento al auto confirmado (FL12 a 13C3)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

MONITORIO 2016-1554 C1

De la solicitud que hace el Dr. MANRIQUE RODRIGUEZ apoderado parte demandante (FL37C1) y conforme al requerimiento del auto de fecha enero 24/19 (FL28C1), se ordena el envío del expediente en el estado en que se encuentre para ante la Superintendencia de Sociedades Bogotá proceso 81366 (FL25/27C1), dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2017-085
Ejecutante: DIEGO LEONARDO HERNANDEZ
Ejecutada: GREGORIO PERILLA RAMIREZ

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 23 de mayo de 2018 (FL.19C2) se comisiono para la diligencia de secuestro del inmueble embargado al Inspector Municipal de Policía Reparto de Yopal, siendo que el referido bien se encuentra ubicado en el municipio de Monterrey (Casanare) es pertinente corregir el inciso primero de la providencia antes mencionada el cual quera así:

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble con matricula inmobiliaria No.470-3768 de propiedad del demandado GREGORIO PERILLA RAMIREZ, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, se dispone COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Monterrey con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales y dar aplicación al Art. 595 numeral 3º del C.G. del P., si es necesario.

Líbrese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

Manténgase incólume la providencia corregida por fuera de lo anteriormente expuesto.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al despacho para resolver incidente de nulidad (FL.1-3C3)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifico por **ESTADO No.027**,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1187
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ejecutada: ANGEL HUMBERTO RIVERA MENDOZA

Los oficios vistos a folios 10/13-14 del C2, relacionados con las medidas cautelares decretadas, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.gov.co; j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 850014003001-2005-00735-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ELBA LUCIA UNDA LOZANO Y OTRO.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, decretar el embargo y retención de los dineros que posean ELBA LUCIA UNDA LOZANO Y PEDRO ALBERTO LEMUS CUEVAS en las diferentes entidades Bancarias mencionadas (FL/29 C2), comuníquese y líbrese los oficios correspondientes. Límitese la medida a la suma de \$9.968.634.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTAMPADO No 8027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.
CHAPARRO FUENTES Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

850014003001-2019-643-00 C1

Revisado el proceso, sería del caso conceder el recurso de apelación (FL15/16C1) interpuesto contra el auto de fecha julio 11/19 (FL14C1), de conformidad con el numeral 1 Artículo 321 del C.G.P., pero se observa que la cuantía estimada por el apelante en la demanda (FL4C1) es de (\$9.109.029), por lo que se trata de un proceso de única instancia, y no se da trámite a la apelación presentada. (Subraya del despacho).

Dese cumplimiento a la providencia apelada, dejando constancias.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27 hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-503
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ANA RUTH RAMIREZ FONSECA

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 20 de junio de 2019 (FL.36C1) se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada; no obstante en el numeral primero de la parte resolutive se mencionó el Pagaré No.5398280000903952, que no corresponde a la suma mencionada en la demanda, por tanto se dispone **CORREGIR** dicho numeral en el sentido de que el número correcto del Pagaré es 2381681.

Así mismo, el despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago respecto de la pretensión 5 y 6 en donde se cobra capital e intereses moratorios sobre el Pagaré No.5398280000903952 de fecha 26 de abril de 2019. De tal suerte es procedente **ADICIONAR** el Auto del 20 de junio de 2019, con el siguiente numeral:

2. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$877.987,00), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.5398280000903952 de fecha 26 de abril de 2019.

2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 20 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6362287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-504
Ejecutante: BANCO AGRARIO S.A.
Ejecutada: YILMER GUSTAVO DIAZ BELTRAN

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 20 de junio de 2019 (FL.73C1) se libró mandamiento de pago en el numeral 2 por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (monto diferente en letras), cifra que no corresponden a lo solicitado en la demanda, por tanto se dispone CORREGIR el mandamiento de pago en el numeral 2 de la parte resolutive en los siguientes términos:

1. UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.999.999) correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.4481850002430533 de fecha 13 de enero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS LOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notificó por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-431
Ejecutante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Ejecutada: UNION TEMPORAL LA Balsa Y OTROS

El Artículo 93 del C.G.P. prescribe que:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial".

(...)

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte demandante y de conformidad con la norma transcrita, TENGASE por corregida y aclarada la demanda respecto de la identificación, representación legal y domicilio de la demandada AUDICAL LTDA., identificada con NIT. 900.267.051-7 con domicilio en Yopal, representada legalmente por el señor ARNULFO ARNEDEO VARELA (C.C.16.671.198).

De igual forma, CORRIJASE el número de identificación del demandado MANUEL CORREDOR, quien se identifica con C.C. No.7.164.159.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-514
Ejecutante: BANCO AGRARIO S.A.
Ejecutada: LUZ NELVA JAIMES VELANDIA

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 27 de junio de 2019 (FL.66C1) se libró mandamiento de pago respecto del Pagaré No.4481860003095731 por la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (monto diferente en letras), cifra que no corresponden a lo solicitado en la demanda, por tanto se dispone CORREGIR el mandamiento de pago respecto de la suma correspondiente al pagaré mencionado, el cual quedará así:

PAGARE No. 4481860003095731

1. UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.183.785), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No. 4481860003095731 de fecha 19 de enero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notificó por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-521
Demandante: SERGIO SEBASTIAN MORENO CARDENAS
Demandado: OSCAR JULIAN CASAS SOLER

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 27 de junio de 2019 (FL.5C1) se dispuso librar mandamiento de pago en el numeral 1.1 por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde una fecha diferente a la señalada en la demanda e improcedente conforme al contenido del título valor aportado, por lo que es pertinente CORREGIR la providencia mencionada en el numeral 1.1 de la parte resolutive el cual quedará así:

- 1.1 *Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 01 de mayo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notificó por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6332287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-625
Ejecutante: LICEO CAMPESTRE ANDINO S.A.S.
Ejecutada: YOLIMA ORTIZ MOVILLA

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que la fecha de expedición del Auto del 11 de abril de 2019 (FL.14C1) no corresponde a la realidad, se dispone CORREGIR la providencia antes mencionada en el sentido de que la fecha correcta de emisión del auto es el 11 de julio de 2019.

De igual forma ACLARESE que el auto previamente mencionado fue notificado por anotación en el estado el día 12 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-624
Ejecutante: LICEO CAMPESTRE ANDINO S.A.S.
Ejecutada: DIANA MARCELA BENJUMEA LLANOS

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que la fecha de expedición del Auto del 11 de abril de 2019 (FL.14C?) no corresponde a la realidad, se dispone CORREGIR la providencia antes mencionada en el sentido de que la fecha correcta de emisión del auto es el 11 de julio de 2019.

De igual forma ACLARESE que el auto previamente mencionado fue notificado por anotación en el estado el día 12 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHARARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-377
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutada: HUMBERTO CORDERO ARDILA

Niéguese por improcedente lo solicitado por la parte actora (FL.16C1) como quiera que el número de pagaré referido en el auto que libro mandamiento de pago corresponde al título valor advertido en la demanda visto a folio 4 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2018-1444-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA apoderado de la parte demandante de FUNDACION AMANECER solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.29/30C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2018-1444, seguido por la FUNDACION AMANECER, contra JOSE ENALDO FORERO BARRETO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición numeral 5 (FL29C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

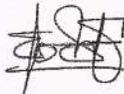
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibidem. No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo Hipotecario No. 850014003001-2018-168

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.84C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2018-168, seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C. Comuníquese.

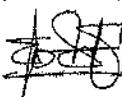
CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-621
Demandante: LUIS JORGE MALAVER GAVIRIA
Demandado: EDNA YOLENT GARCIA VILLAREAL

ASUNTO

Resolver subsanación de la Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

En escrito radicado el 17 de julio del 2019, el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 11 de julio de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 374 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa presentada mediante apoderado por LUIS JORGE MALAVER GAVIRIA contra EDNA YOLENT GARCIA VILLAREAL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para proponer contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: DÉSELE el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera - Proceso Verbal; Título I, Art.368 y s.s. del C.G.P., en única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

L. Martínez

El auto anterior se notifica por ESTADO No.025,
fijado 12 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver desistimiento proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-242 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 314 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista desistimiento de la parte demandante.
- 2.- RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA, y la demandada MARYLYN ROSEMARY LOPEZ G. presentan desistimiento de la demanda, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.61C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar el desistimiento, ordenar levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Aceptar el desistimiento presentado por las partes, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2017/242, seguido por BANCOOMEVA, en contra de MARYLYN ROSEMARY LOPEZ G. (Art.314 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.- Desglosar y entregar los documentos anexos a costa del demandante, dejando constancias.

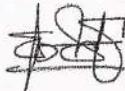
QUINTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-1495-00

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. JULIANA A. MORENO CARDENAS apoderada de la parte demandante FRIO Y CALOR, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.22C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2017-1495, seguido por FRIO Y CALOR, contra RAUL ENRIQUE y BLANCA NURY BARRERA WALTEROS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y el desglose del mismo a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese. Previa consulta de los títulos judiciales en el portal del Banco Agrario, hágase entrega de estos conforme a la petición numeral 3 (FL22C1)

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

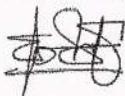
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo Hipotecario No- 850014003001-2018-353-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ apoderado de la parte demandante CONFIAR solicita la terminación del proceso, por pago de cuotas en mora de la obligación (FL.105C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago de cuotas en mora de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2018-353, seguido por CONFIAR, contra DIANA JUDITH AVELLA TEATIN, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que originó la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandante o a quien autorice con constancia que la obligación sigue vigente.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

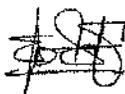
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.27, hoy julio 26/19
(Art.295 CGP).





**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Yopal, veinticinco (25) de julio, de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 85-001-40-003001-2017-01835
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO ANDRES NIÑO ACEVEDO Y OTRO

Previo a resolver el Recurso de Reposición, REQUIERASE a la parte actora para que en el término de tres (03) días, allegue nuevamente y LEGIBLE la Certificación de CERTIPOSTAL S.A.S, expedida por el Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "RESOLUCIÓN 2519"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 27 fijado el 26 DE JULIO 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo Hipotecario No- 850014003001-2018-1259-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
- 2.- ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ apoderado de la parte demandante CONFIAR solicita la terminación del proceso, por reestructuración de la obligación (FL.150C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por reestructuración de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2018-15279, seguido por CONFIAR, contra MARCELA LUCIO LUNA y OTRA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandante o a quien autorice con constancia que la obligación sigue vigente.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibidem.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2019-081-00
DEMANDANTE: JORGE URIEL VEGA
DEMANDADO: SILVERIO SIMBAQUEBA

Declarase sin valor ni efecto el auto de julio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el derecho de cuota del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-104519, de propiedad del demandado JUAN DE DIOS SIMBAQUEBA GUTIERREZ, con c.c. 9.396.560; cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, se dispone comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Nunchia, con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y fijarle honorarios provisionales, dando aplicación al Art. 595 numeral 3º. Del CGP.

Líbrese el despacho comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

108

El auto anterior se notifica por ESTADO No 027, fijado el 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : Divisorio
No.850014003001-2019-00540-00
DEMANDANTE: MARÍA ELENA TORRES SILVA
DEMANDADO: MARÍA DE SESÚS TORRES SILVA Y OTROS

Por auto fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía la totalidad de los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada en los términos indicados por el despacho, si bien se limitó solo a determinar el valor del bien no se pronunció sobre la división que fuera procedente sobre el bien y la partición si fuera el caso como lo exige la norma, solo allego un "avalúo comercial"; por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Divisoria de Menor Cuantía, presentada mediante apoderado por MARÍA ELENA TORRES SILVA contra MARÍA DE JESÚS TORRES SILVA, MARÍA LETICIA TORRES SILVA, MARÍA LACIRA TORRES SILVA, AURORA TORRES DE GAITAN, MARÍA TERESA TORRES SILVA y JOSÉ EDELMIRO TORRES SILVA, por no haber sido subsanada en los términos indicados por el despacho.

SEGUNDO.--DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 027, fijado el 26 de Julio
de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ

ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo Hipotecario No. 850014003001-2019-269-00

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. CAROLINA TORRES PEREZ apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.26C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2019-269, seguido por HERNEY RIVERA GIL, contra MARIA TELMA PATIÑO DE CARO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y el desglose del mismo a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2019-151-00

CONSIDERANDO:

- 1.- *El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.*
2. *JULIANA A. MORENO CARDENAS apoderada de la parte demandante y el demandado LIBARDO BARRERA RUIZ solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.11C1).*
- 3.-*Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,*

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2019-151, seguido por MISAEL PASTRANA GALIDNO, contra LIBARDO BARRERA RUIZ.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y el desglose del mismo a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Monitorio No- 850014003001-2019-524-00

ARCHIVO

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. CONSUELO AUNTA QUIROGA apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación conciliación extraprocésal (FL.13C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Monitorio No. 2019-524, seguido por GUSTAVO SIABATO ALARCON, contra INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LTDA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6332287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1810
Ejecutante: YANETH ESTELLA PEREZ RODRIGUEZ
Ejecutada: GUILLERMO ABRIL ABRIL

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 21 de febrero de 2019 (FL.5C2) se decretó el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo con Rad.2016-934 mencionando equivocadamente que dicho proceso se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, despacho judicial diferente al mencionado en la petición de la parte actora, por tanto se dispone corregir el numeral 1 del Auto mencionado el cual quedara así:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del remanente de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado No.2016-934 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal por el BANCO BBVA en contra del demandado GUILLERMO ABRIL ABRIL, identificado con C.C.11.389.608.

Por secretaria ofíciase en tal sentido al despacho antes referido para el cumplimiento de la medida. Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00).

DESE cumplimiento al auto corregido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-1567-00

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación en cumplimiento de un acuerdo extraprocésal (FL.24C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-1567, seguido por LUIS REY SERRANO, contra ALBARRACIN TIPASOCA SOLUCIONES SAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y el desglose del mismo a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE al proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 27, hoy julio 26/19
(Art. 295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-711
Demandante: KELIS PATRICIA TERAN PEREZ Y OTRO
Demandado: EDWIN FABIAN LOPEZ LOPEZ

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que el Despacho no puede dar trámite al mandamiento de pago peticionado como quiera que el documento que se aporta como base de ejecución de las sumas pretendidas en la demanda, no reúne las exigencias del Art.422 del C.GP. para que se configure como título ejecutivo.

La norma en cita consagra que; "*podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)*".

(Cursiva y subrayado del despacho).

Luego se advierte que el Acta de Conciliación de fecha 22 de mayo de 2019, se allego en copia, debiendo haberse aportado en original, por tanto solo dicho documento tiene vocación de ser exigible, por lo que ante su ausencia no se consolida el título ejecutivo que permita al despacho librar mandamiento de pago por las sumas perseguidas en la demanda.

Por lo anterior ha de negarse de plano la solicitud incoada, de conformidad con el numeral 1 de Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago presentada mediante apoderado judicial por KELIS PATRICIA TERAN PEREZ y JONATHAN RICARDO PATIÑO MORENO contra EDWIN FABIAN LOPEZ LOPEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO: RECONOCER al doctor GONZALO RAMOS ROJAS como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE la actuación, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 27 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01cmapalyopal@cendj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003C01-2016-0458
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C
Demandado: YANONY CALDERÓN RODRIGUEZ Y OTRO.

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 26 de 2016 (FL/18 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 14 DE OCTUBRE 2015- 25 DE JULIO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
19,33%	2015	OCTUBRE	1,61%	16	\$5.993.917	\$51.494
19,33%	2015	NOVIEMBRE	1,61%	14	\$5.993.917	\$45.058
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$96.552

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	15	\$5.993.917	\$64.266
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.993.917	\$128.531
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.993.917	\$130.604
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.993.917	\$130.604
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.993.917	\$130.604
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.993.917	\$135.664
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.993.917	\$135.664
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.993.917	\$135.664
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.993.917	\$140.330
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.993.917	\$140.330
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.993.917	\$140.330
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.993.917	\$144.093
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.993.917	\$144.093
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.993.917	\$144.093
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.993.917	\$146.109
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.993.917	\$146.109
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.993.917	\$146.109
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.993.917	\$146.051
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.993.917	\$146.051
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.993.917	\$146.051
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.993.917	\$144.036
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.993.917	\$144.036



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjmdo.com; j01cmptfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$5.993.917	\$141.143
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$5.993.917	\$139.226
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$5.993.917	\$138.119
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$5.993.917	\$137.010
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$5.993.917	\$136.542
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$5.993.917	\$138.410
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$5.993.917	\$136.484
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$5.993.917	\$135.313
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$5.993.917	\$135.078
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$5.993.917	\$134.139
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$5.993.917	\$132.669
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$5.993.917	\$132.139
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$5.993.917	\$131.372
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.993.917	\$130.308
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$5.993.917	\$129.480
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$5.993.917	\$128.947
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$5.993.917	\$127.522
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$5.993.917	\$74.813
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.993.917	\$128.769
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$5.993.917	\$128.472
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$5.993.917	\$128.591
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$5.993.917	\$128.353
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$5.993.917	\$106.862
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$5.989.185

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 5.993.917	\$96.552	\$ 5.989.185	\$ 12.079.654

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DOCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.079.654).

Por lo anterior, el Juzgado,

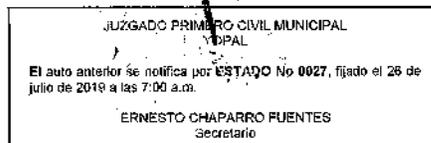
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DOCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.079.654), desde 14 de Octubre del 2015 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2019-428
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DONEYDA GOMEZ TUNAROZA

ASUNTO

Resolver admisión de Reforma de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Título Único de la sección segunda del Código General del Proceso trata sobre la demanda y su contestación, preceptuando la posibilidad de que aquella sea reformada siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el Art.93 ibídem donde consagra:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Subrayado fuera del texto original

En escrito que antecede la parte demandante manifiesta que reforma la demanda en el sentido de reformular el periodo dentro del cual cobra intereses remuneratorios, concretamente en su fecha de causación, por lo cual estos ya no se reclaman a partir del 09 de septiembre de 2017 como fuera peticionado en la demanda inicial, sino que ahora se solicitan desde el 09 de noviembre de 2017.

Por lo anterior como quiera que la petición reúne las exigencias del Art.93 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Reforma de Demanda con radicado 2019-428, respecto de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DONEYDA GOMEZ TUNAROZA (C.C.24.144.301) por las siguientes sumas:

1. OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$8.246.422), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.086236100003560 de fecha 19 de octubre de 2016.

1.1 Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 09 de noviembre de 2017 hasta el 09 de mayo de 2018, liquidados a la tasa de interés convencional del DTF+7% efectivo anual.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 10 de mayo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión del numeral 4 relativa a "otros conceptos" en razón a que no se demuestra cómo se originan los conceptos referidos en este numeral. Igualmente para efectos de cobrar los seguros, debe acreditarse el pago de los mismos con la certificación de la aseguradora correspondiente. Finalmente el cobro prejudicial no resulta pertinente en vista de que dicho concepto hace parte de las agencias en derecho que se fijan oportunamente dentro del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 4 del Art.93 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado Art. 431 del C.G.P. y cinco (5) días para contestar la demanda reformada y/o proponer excepciones Art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notificó por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación: No.85-001-40-003001-2019-605
Demandante: LUIS ENRIQUE HIGUERA FONSECA Y OTRO
Causante: ENRIQUE OSWALDO HIGUERA CASTILLO (QEPD) Y O.

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88, 488 y 489 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ENRIQUE OSWALDO HIGUERA CASTILLO (QEPD) fallecido el 26 de julio de 2018 siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Yopal.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de cónyuge supérstite a la señora MARIA RUBY SANCHEZ DE HIGUERA y la calidad de herederos en su condición de hijos del causante a los señores LUIS ENRIQUE HIGUERA FONSECA y RICARDO ANDRES HIGUERA FONSECA, por cuya manifestación aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P. a los señores CESAR AUGUSTO HIGUERA SANCHEZ y JAVIER OSWALDO HIGUERA SANCHEZ, presuntos herederos determinados del causante, y REQUIÉRASELE para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, informen al despacho si aceptan o repudian la herencia en los términos del inciso 1 del Art.492 del Código General del Proceso y alleguen al despacho los Registros Civiles de Nacimiento que acrediten su parentesco con el causante conforme lo preceptuado en el numeral 2 del Art.85 del C.G.P.

Igualmente Notifíquese personalmente esta providencia en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P. a la señora MARIA RUBY SANCHEZ DE HIGUERA y Requírasele para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, informe al despacho si opta por gananciales o porción conyugal en los términos del inciso 2 del Art.492 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÍTESE y EMPLÁCESE a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión (Art. 108 del C.G.P. y Art. 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014). Realícese las publicaciones en un diario de amplia circulación a nivel nacional el día domingo, ya sea EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO o el ESPECTADOR y/o una emisora de radiodifusión regional RCN o CARACOL en el horario de 06:00 am a 11:00 pm.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.470-7954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de la demandada MARIA RUBY SANCHEZ DE HIGUERA.

Por secretaria ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del presente caso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme el Art. 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014.

SEPTIMO: DECRETESE el inventario y avalúo de los bienes relictos.

OCTAVO: RECONOCER al Doctor CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRIN FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@sendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.2005-1178
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO CASANARE
Demandado: LEYDY JOHANA ABADIA MAFLA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Enero 18 de 2006 (FL/30 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Enero 17 de 2016 (FL/184 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación adicional del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACION DEL CRÉDITO DEL 1 DE ENERO 2016- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERÉS MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$20.000.000	\$470.954
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$20.000.000	\$464.557
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$20.000.000	\$460.864
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$20.000.000	\$457.163



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01civpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$20.000.000	\$455.602
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$20.000.000	\$461.836
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$20.000.000	\$455.407
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$20.000.000	\$451.500
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$20.000.000	\$450.718
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$20.000.000	\$447.585
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$20.000.000	\$442.679
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$20.000.000	\$440.909
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$20.000.000	\$438.351
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$20.000.000	\$432.037
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$20.000.000	\$430.258
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$20.000.000	\$425.504
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$20.000.000	\$249.630
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$20.000.000	\$429.664
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$20.000.000	\$428.675
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$20.000.000	\$429.071
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$20.000.000	\$428.279
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$20.000.000	\$356.569
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$19.340.903

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$79.875.057	\$ 19.340.903	\$ 99.215.960

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$99.215.960).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$99.215.960), desde 01 de Enero del 2016 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cjmdo.com; j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014002001-2013-00172-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 08 de 2013 (FL/18 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 24 de 2016 (FL/43 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación adicional del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 1 DE SEPTIEMBRE 2016- 25 DE JULIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.420.229	\$80.075
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.420.229	\$82.222
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.420.229	\$82.222
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.420.229	\$82.222
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.420.229	\$83.372
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.420.229	\$83.372
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.420.229	\$83.372
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.420.229	\$83.339
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.420.229	\$83.339
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.420.229	\$83.339
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.420.229	\$82.189
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.420.229	\$82.189
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$3.420.229	\$80.539
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$3.420.229	\$79.445
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$3.420.229	\$78.813
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$3.420.229	\$78.180
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$3.420.229	\$77.913
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$3.420.229	\$78.979
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$3.420.229	\$77.880
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$3.420.229	\$77.212
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$3.420.229	\$77.078
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$3.420.229	\$76.542
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$3.420.229	\$75.703



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teletax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$3.420.229	\$75.401
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$3.420.229	\$74.963
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$3.420.229	\$74.356
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$3.420.229	\$73.883
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$3.420.229	\$73.579
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$3.420.229	\$72.766
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$3.420.229	\$42.690
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$3.420.229	\$73.478
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$3.420.229	\$73.308
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$3.420.229	\$73.376
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$3.420.229	\$73.241
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	25	\$3.420.229	\$60.977
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$2.691.555

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$13.468.666	\$ 4.796.454	\$ 18.265.120

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$18.265.120).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$18.265.120), desde 01 de Septiembre del 2016 hasta 25 de julio de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dr. JUDITH AMANDA ROA PARRA como apoderada de la parte demandante, conforme al artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0027, fijado el 26 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinticinco (25) julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1187
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ejecutada: ANGEL HUMBERTO RIVERA MENDOZA

ANTECEDENTES

Mediante Auto de fecha 01 de febrero de 2018 (FL.18C1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado y en favor de la parte demandante en referencia, por las sumas de dinero y sus intereses que se indican en la demanda. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Como quiera que la parte demandada no compareció a notificarse del auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el Artículo 292 del C.G.P.

Seguidamente en Auto de fecha 07 de marzo de 2019 el Juzgado programo fecha para audiencia de conciliación fijando para tal efecto el día 08 de abril de 2019 a las 11:00 am.

En el día y hora señalados, a la audiencia comparece únicamente la parte actora advirtiendo la inasistencia del demandado quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito o de fondo.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos legales para dictar sentencia, se considera:

Que el Artículo 292 del C.G.P. dispone:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

El Artículo 91 del CGP., señala:

"Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

El Artículo 440 del C.G.P., prescribe:

".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

El aviso enviado al demandado ANGEL HUMBERTO RIVERA MENDOZA, junto con el auto señalado y la copia de la demanda fue recibida según certificación expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO en la dirección indicada por la demandante el día 27 de agosto de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 28 de agosto del mismo año, según lo previsto en el Artículo 91 del C.G.P., y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda sin proponer dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, siendo entonces la oportunidad para proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, concurriendo en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del C.G.P., previo a teneria notificada por aviso del mandamiento de pago dictado en su contra.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 18 de julio de 2019, este despacho reconoció a la doctora KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO como apoderada de la parte demandante en este proceso, siendo que el poder otorgada a la misma fue únicamente para la audiencia del 08 de abril de los corrientes, es del caso conforme la jurisprudencia que de antaño ha sostenido en forma constante e invariable que: "los autos ilegales no atan al juez" para que sigan cometiendo errores, dejar sin valor y efecto la providencia mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 18 de julio de 2019 por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE notificado por aviso al demandado ANGEL HUMBERTO RIVERA MENDOZA el día 28 de agosto de 2018 del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2018.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de ANGEL HUMBERTO RIVERA MENDOZA, en la forma prevista en el Auto de fecha 01 de febrero de 2018 (FL.18C1).

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad; en razón a este proceso, en los términos previstos en el Artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16-10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del C.G.P.

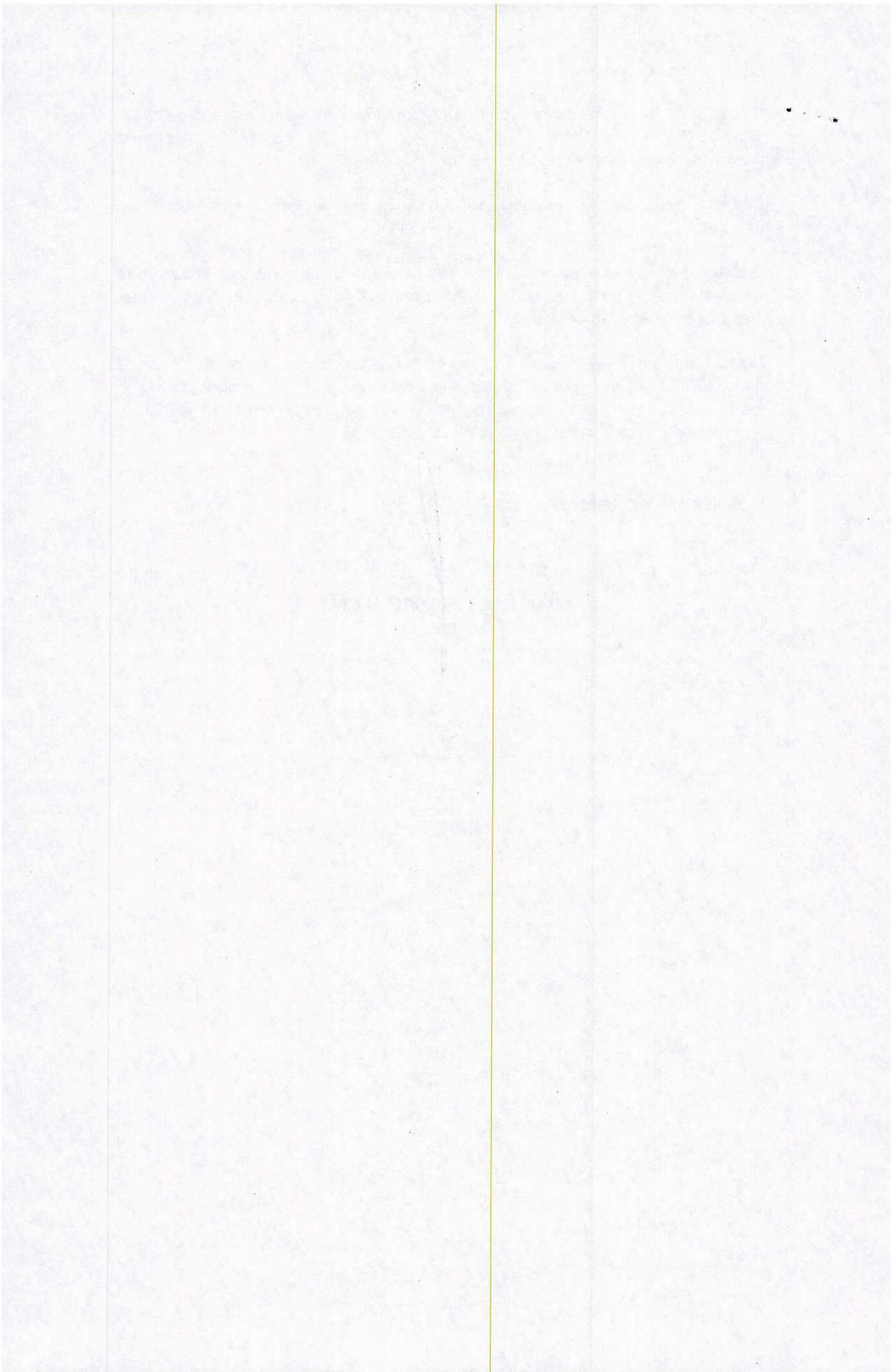
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.027,
fijado 26 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 85-001-40-003001-2018-1654
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JOHANA ANDREA PEREZ

I.- VISTOS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia.

II.- ANTECEDENTES

A través del referido auto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, niega la pretensión "1 sección d" de la demanda en razón a que no se demuestra cómo se originan los conceptos referidos "otros (seguros y gastos)".

III.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 31 de enero del 2019, exponiendo que lo solicitado como "concepto de otros (seguros y gastos)". Fueron negados en razón a que no se demuestran cómo se originan los conceptos referidos en este numeral. Igualmente para efectos de cobrar los seguros, debe acreditarse el pago de los mismos con la certificación de la aseguradora correspondiente.

Al respecto me permito manifestar a su Despacho, que dichos rubros cobrados por concepto de "otros" corresponden para el presente proceso, a gastos de cobranza judicial o extrajudicial o extrajudicial tal como lo permite la carta de instrucciones que establece:

3) *El espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dineros que adeu(mos) a Bancomeva teniendo en cuenta que el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguros, honorarios, impuestos, comisiones, **gastos de cobranza judicial o extrajudicial** o cualquier otro que figure(n) a mi (muestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagare(...).*

Por lo anterior, mi poderdante está autorizado conforme a la carta de instrucciones que trae el pagaré operaciones de mutuo No.00000151156 a cobrar rubros e incluirlos en el valor total del pagaré al momento de su diligenciamiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicha cobranza se ha realizado de manera extrajudicial y ahora de manera judicial, el cual genera unos gastos y deben ser asumidos por el demandado cuando ha incumplido

con la obligación, esto teniendo en cuenta las instrucciones del pagaré base de ejecución.

En consecuencia solicito a su señoría se reponga el número 3 del auto que libra mandamiento de pago y se sirva librar mandamiento de pago sobre el concepto de "otro" por valor de \$361.445.

IV.- TRASLADO DEL RECURSO

El día 01 de marzo de 2019, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.36C1).

V.- CONSIDERACIONES

Revisado el proceso encuentra este despacho que la inconformidad planteada por el apoderado de la parte actora se centra en el auto del 31 de enero de 2019, admite la demanda y libra mandamiento de pago.

1.4 Se niega la pretensión 1.4 o numeral 1 sección d ya que de la demanda en razón a que no se demuestra cómo se originan los conceptos referidos "otros (seguros y gastos)".

Artículo 422 C.G.P: Título Ejecutivo"... puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".

Artículo 430 C.G.P: Mandamiento Ejecutivo"... Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

En conclusión para poder exigir el pago de una obligación en un título ejecutivo aquella debe ser clara, expresa y exigible, además generan unos intereses corrientes y moratorios, pero se observa que en la pretensión 1.4 "1D" indican una suma de dinero por concepto de "otros" pero no manifiestan como se causaron o a que se refieren dicho valor o suma de dinero por concepto de "otros". Por tal motivo se libra mandamiento ordenando al demandado a que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente o en la que considere legal.

Frente a los gastos de cobranzas judicial o extrajudicial se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: No repone el auto del cinco (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se concede el recurso de APELACIÓN por ser un proceso de Mínima cuantía y que se tramita en Única Instancia.

TERCERO: Se concede lo solicitado por la parte actora y se corrige el auto del 31 de enero del 2019 ordinal primero Libraré mandamiento de Pago Ejecutivo de

Mínima Cuantía a favor de BANCO COOMEVA S.A " Bancomeva" CONTRA Johana Andrea Pérez (C.C 47.437.204) por las siguientes sumas:

1 "... VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto del pagaré No. 00000151156 de fecha 09 de mayo de 2018..."

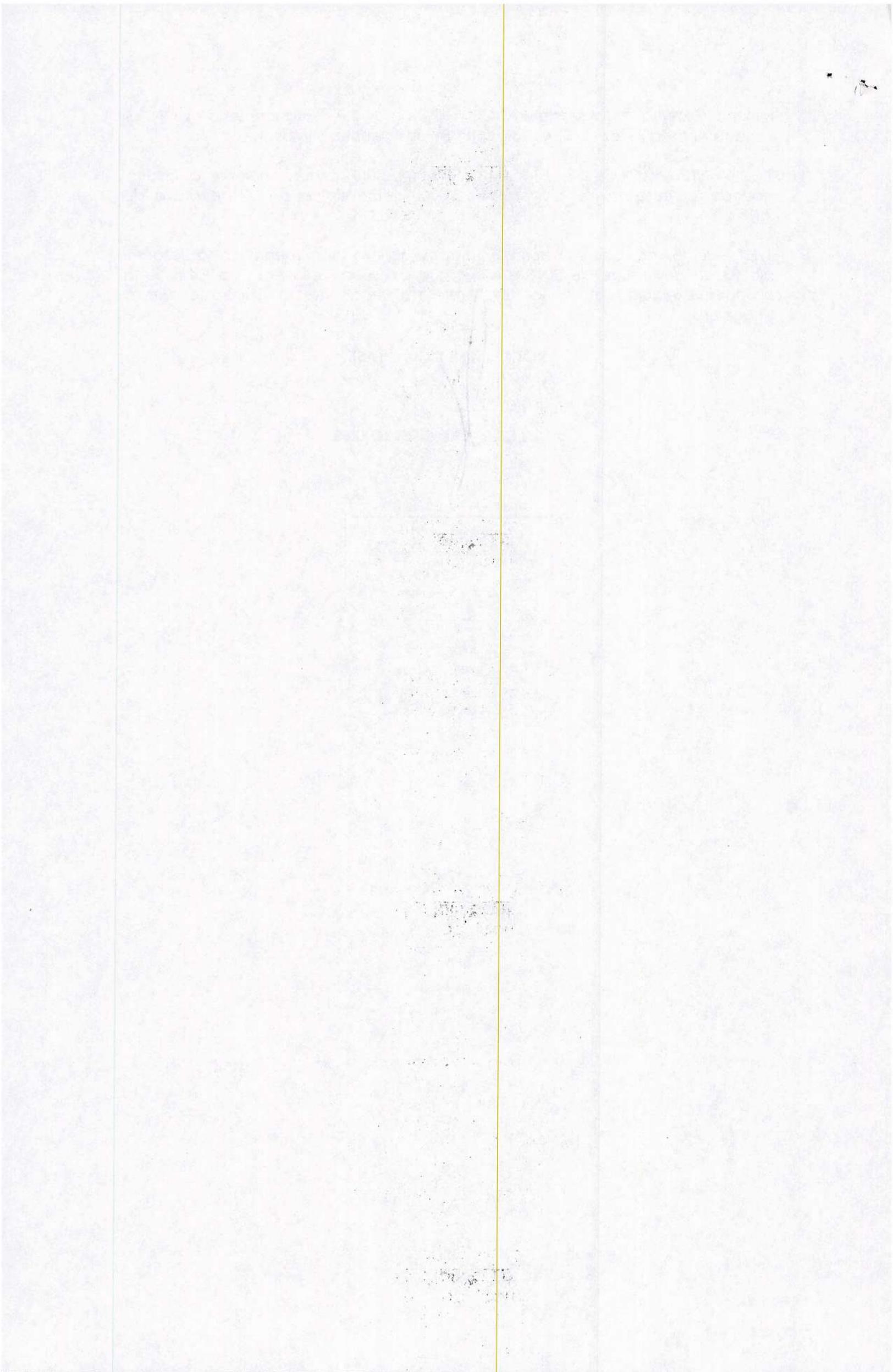
1.1 "... Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 03 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la Superintendencia Financiera..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 27 fijado el 26 de Julio /2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 85-001-40-003001-2018-957
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FACE LTDA Y OTRO.

I.- VISTOS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 28 de Febrero de 2019 (FL/ 52 C1), proferido dentro del proceso de la referencia.

II.- ANTECEDENTES

A través del referido auto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, niega por improcedente lo peticionado en la parte actora (FL/52 C1).

III.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el datado auto, exponiendo que el juzgado procede a negar el cobro de las primas de seguros causadas y las que se llegasen a causar a futuro con sustento en lo siguiente: *"como quiera que las primas de seguro se reconocen con fundamento en la certificación expedida por la aseguradora que exhiban el pago de dicho concepto, luego no es procedente reconocer cuotas por concepto de seguros que eventualmente se causen por ausencia de pruebas actual que acredite su cancelación. Así mismo aclárese que el reconocimiento de cuotas que en lo sucesivo se causen en tratándose de prestaciones periódicas opera exclusivamente para los montos y/o valores adeudados por conceptos de capital"*.

Al contrario de lo indicado por este Despacho, me permito informar que el sustento del cobro de los emolumentos negados, si tiene sustento legal pues están incluidos en el contrato de leasing No. 180-108829, puntualmente en la cláusula décima, la cual me permito transcribir para su conocimiento: *"EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos de responsabilidad civil; que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito de(los) mismo.*

(...)Si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO, En estos eventos en que EL BANCO asuma la contratación del(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) primas, las sumas pagadas por este serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de interés autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si este lo desea cargue el valor del

(los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones.

De conformidad con dicha cláusula, si el Locatario (Facel Ltda) no cumple con su obligación de pago de primas de seguro y no lo acredita ante el Banco, este último presumirá que no se cumplió con ello y en uso de su facultad procedió a efectuar el pago para evitar su cancelación. Como se configuró esta situación jurídica, el Banco puede exigir de manera inmediata el desembolso el desembolso de las mismas por parte del Locatario así como la mora que se cause por el no pago. Estos emolumentos se siguen causando junto con el valor del canon hasta tanto no se efectuó la terminación del contrato de leasing financiero por cualquiera de las causales consagradas en la cláusula décimo primera del título ejecutivo

IV.- TRASLADO DEL RECURSO

El día 01 de abril de 2019, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.57C1).

V.- CONSIDERACIONES

El Despacho considera que el recurrente en el escrito presentado solicita que se reconozca el pago de las primas de seguro causadas junto con sus respectivos intereses, de igual manera se libren las primas de seguro que se causen a futuro durante el transcurso del proceso junto con sus intereses moratorios.

Artículo 422 C.G.P: Título Ejecutivo: *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él"*.

Artículo 430 C.G.P: Mandamiento Ejecutivo"... Presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

No es procedente acceder a la revocatoria del auto recurrido, porque con la demanda no se aportaron las pruebas o la Certificación expedida por la aseguradora que exhiba el pago de dicho concepto. No es procedente reconocer cuotas por conceptos de seguros que eventualmente se causen por ausencia de prueba actual que acrediten su cancelación.

Así mismo aclárese que el reconocimiento de cuotas que en lo sucesivo se causen tratándose de prestaciones periódicas opera exclusivamente para los montos y/o valores adeudados por concepto de capital.

En conclusión para poder exigir el pago de una obligación en un título ejecutivo aquella debe ser clara, expresa y exigible, además generan unos intereses corrientes y moratorios, pero se observa que el apoderado de la parte actora solicita el pago de una suma de dinero por conceptos de primas de seguros las cuales no fueron aportadas ni demostradas con la Certificación expedida por la aseguradora que exhiba el pago.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

No reponer el auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 27 fijado el 26 DE JULIO /2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

ERNESTO CHAFARRO FUENTES
Secretario

